



Informe Financiero

Proyecto de acuerdo que aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la investigación, desarrollo, prueba y evaluación de proyectos en materia de defensa.

(Mensaje 011-366)

I. Antecedentes

La relación bilateral de Chile y los Estados Unidos de América en el área de la defensa es de larga data. Ambos países cuentan con agregados de defensa residentes y con actividades de cooperación, visitas de autoridades y un nutrido intercambio operacional, académico y de ciencia y tecnología.

En julio del año 1952 se suscribió en Santiago un convenio de ayuda militar; a su vez el año 1992 se firmó un acuerdo relativo a la Protección de las Informaciones y Materiales Clasificados entre ambos gobiernos y se han llevado a cabo varias iniciativas de cooperación a nivel de las Fuerzas Armadas. En este contexto, también se suscribió el presente Acuerdo para la Investigación, Desarrollo, Prueba y Evaluación de proyectos en materia de defensa, firmado en Puerto España, Trinidad y Tobago, con fecha 12 de octubre de 2016. Este Acuerdo tiene por objeto fomentar, facilitar y desarrollar la cooperación tecnológica militar entre las Partes, a través de las relaciones entre sus respectivos Ministerios de Defensa y sus Fuerzas Armadas.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del Acuerdo no tiene efectos sobre el presupuesto del sector público. En particular, el Acuerdo consta de un preámbulo, 17 artículos y dos anexos con cuatro apéndices, en los cuales las normas relevantes en materia de compromisos financieros o que pudieran generar gastos identificados, corresponden a los artículos, V, VI, XIII y XIV.



Respecto al artículo V sobre “Disposiciones Financieras”, señala que los proyectos cubiertos quedarán sujetos a la existencia de financiamiento, todo lo cual se hará de en conformidad a las respectivas leyes, reglamentos y normativas financieras de las Partes.

El artículo VI, sobre “Disposiciones sobre Contratación”, en tanto, establece que la formalización de los procedimientos, restricciones y cláusulas definidos para los responsables de una contratación en virtud del Acuerdo, se hará de acuerdo con las respectivas leyes, reglamentos y procedimientos nacionales.

El artículo XIII establece una norma sobre “Responsabilidad y Reclamaciones”, donde señala que en los casos de reclamaciones a las que no sean aplicables los tratados o acuerdos multilaterales o bilaterales, podría generarse responsabilidad del Estado si se determina que una lesión, fallecimiento, daño o pérdida son consecuencia de actos u omisiones imprudentes, actuaciones dolosas o negligencia grave del personal militar o civil de una de las Partes.

Por último, el artículo XIV sobre “Derechos Aduaneros, Impuestos y Cargas Similares”, explicita que los proyectos desarrollados al amparo del Acuerdo se regirán, en lo que corresponda, por el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de 2004 y en todo lo no regulado por el mencionado tratado, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos de cada Parte.

De esta forma, las obligaciones de financiamiento, gestión y control que pudiera implicar el Acuerdo, serán con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple en la partida del Ministerio de Defensa, por lo cual no irroga un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 115/GG
Reg. 318/JJ
Reg. 76/TT
IF N° 144 - 21.08.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:

